C.Argentino 1900 La Plata	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 324/Dto. 2°

Período 120º — La Plata, 18 de noviembre de 1992 — 21a. Reunión

SENADO DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia del señor vicepresidente primero del Honorable Senado,
senador Gilberto Oscar Alegre,
y del señor vicepresidente 2º, senador Balbino Pedro Zubiri.

Secretarios: doctores Jorge Alberto Landau y Carlos Ramón Cottini.
Prosecretario: doctor Marcelo Uriarte.

Senadores presentes

Alegre, Gilberto Oscar
Amondarain, Juan José
Arcuri, Antonio Ernesto
Aroza, Roberto Ramón
Barberena, Juan Atilio
Beltrachini, Orestes Omar
Bertoncello, Héctor Jorge
Cámara, Mario Miguel
Colabianchi, Luís Alberto
Corvatta, Alejandro Hugo
Crosetti, Arturo Domingo
De Arma, Manuel Jorge
Degreef, Héctor Ramón
Delía, Ariel Horacio
Díaz Bancalari, José María
Di Mícoli, Juan José Nicolás
Fernádez, Félix Fortunato
García, Miguel Angel
Gear, Marcelo Patricio
Ienco, Ricardo Vicente
Martínez, Carlos Alberto
Miranda, Mario Alberto
Pedersoli, Juan Mario
Pelly, Miles Christi
Pérez Luzuriaga, Luís Eduardo
Pierri, Reinaldo Alfredo
Piriz, Juan Carlos
Platino, José María
Rocca, José María
Román, Horacio Rafael
Rubini, Mirta Elsa
Saggese, Néstor Mario
Saiegh, Miguel
Scavuzzo, Héctor Oscar
Scoccia, Jorge Oscar
Tocci, Miguel Angel
Toledo, Ugo
Tolosa, Eduardo César
Tudino, Juan Carlos
Zaidán, Carlos Alberto
Zubiri, Balbino Pedro

Senadores ausentes

Con licencia
Lucero, Daniel Cayetano

Sin aviso
Beyer, Justo Cristóbal
Ivoskus, Ricardo Leonardo
Oliva, Ezequiel Alberto
Pastorino, Andrés Hidalgo

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual en trámite

Sr. Arcuri- Formulo moción para que se pase a un breve cuarto intermedio, con permanencia de los señores senadores en sus bancas.

Sr. Presidente (Alegre)- Se va a votar la moción formulada por el señor senador Arcuri.

-Se vota.

Sr. Secretario (Cottini)- Afirmativa.

Sr. Presidente (Alegre)- Aprobada. Se pasa a cuarto intermedio.

-Es la hora 16 y 11.

-A las 16 y 15:

Sr. Presidente (Alegre)- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Arcuri.

Sr. Arcuri- De conformidad con los artículos 60 y 65 del Reglamento de la Honorable Cámara, hago moción de preferencia para que el expediente A-8/92-93 sea tratado en la próxima sesión, con despacho de comisión.

Sr. Presidente (Alegre)- En consideración la moción formulada por el señor senador Arcuri.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota.

Sr. Secretario (Cottini)- Afirmativa.

Sr. Presidente (Alegre)- Aprobada. Se procederá en consecuencia.

Este es el momento en que los señores senadores pueden solicitar la reserva sobre la mesa de la Presidencia de los asuntos cuyo tratamiento sobre tablas habrá de pedirse oportunamente.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain- Señor presidente: De acuerdo a lo establecido en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, voy a solicitar la reserva sobre la mesa de la Presidencia, a los efectos de su posterior tratamiento sobre tablas, de los siguientes asuntos: C-109/92-93, F-608/92-93, F-638/92-93, F-637/92-93, F-580/92-93, F-648/92-93, F-625/92-93, F-627/92-93, F-628/92-93, F-629/92-93, F-639/92-93, F-640/92-93, F-641/92-93, F-642/92-93, F-643/92-93, F-564/92-93, F-568/92-93, F-555/92-93, E-18/92-93, C-67/92-93 y F-650/92-93.

Sr. Presidente (Alegre)- Quedarán reservados, señor senador.

Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández- Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del asunto F-647/92-93, previa reserva sobre la mesa de la Presidencia.

Sr. Presidente (Alegre)- Así se hará, señor senador.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain- Señor presidente: a fin de salvar una omisión, solicito la reserva, para su oportuno tratamiento sobre tablas, de los asuntos F-644/92-93 y F-645/92-93.

Sr. Presidente (Alegre)- Quedarán reservados, señor senador.

6

PRESUPUESTO PROVINCIAL EJERCICIO 1992

Sr. Presidente (Alegre)- Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto C-109/92-93.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain- Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Alegre)- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Amondarain.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota.

Sr. Secretario (Cottini)- Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Alegre)- En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Landau)- La Honorable Cámara de Diputados eleva proyecto de ley, en segunda revisión, sobre Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1992.

Sr. Presidente (Alegre)- Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Landau)-

(C-109/92-93).

PROYECTO DE LEY

(en segunda revisión)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º- Fíjase en la suma de pesos cinco mil ciento setenta y nueve millones quinientos nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro ($ 5.179.509.494) el total de Erogaciones del Presupuesto Generaal de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1992 con destino a cada una de las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales que se indican a continuación, cuya Clasificación Económica y por objeto del Gasto se detallan en las planillas anexas Nº 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en pesos

JURISDICCION	IMPORTE TOTAL
ADMINISTRACION CENTRAL	$ 3.213.162.293
Gobernación	$ 582.200.500
Ministerio de Gobierno y Justicia	$ 135.030.863
Ministerio de Economía	
-Créditos Específico	$ 74.918.260
-Obligaciones del Tesoro	
y Crédito de Emergencia	$ 1.467.228.629
Ministerio de la Producción	$ 24.541.700
Ministerio de Salud y	
Acción Social	$ 551.399.502
Ministerio de Obras y	
Servicios Públicos	$ 102.710.339.
Organismos de la Constitución	$ 14.260.900
Poder Judicial	$ 260.871.600
ORGANISMOS	
DESCENTRALIZADOS	$ 1.520.471.282
Comisión de Investigaciones	
Científicas	$ 6.719.700
Instituto Provincial del Deporte	$ 3.000.000
Instituto Provincial de Lotería	
y Casinos	$ 29.117.343
Corporación de Fomento del	
Valle Bonaerense del Río Colorado	
(COR.FO Río Colorado)	$ 5.113.134
Dirección de Vialidad	$ 79.487.455
Servicio Provincial de Agua	
Potable y Saneamiento Rural	
(S.P.A.R.)	$ 3.864.050
Instituto de la Vivienda	$ 162.990.000
Dirección General de Escuelas	
y Cultura	$ 1.230.179.600
CUENTAS ESPECIALES	$ 445.875.919
Fondo Conurbano	$ 159.958.200
Trabajos Penitenciarios Especiales	$ 230.000
Fondo Quiniela Provincial -	
Artículo 16 Ley 10.305-	$ 15.116.971

Fondo Lotería Provincial - Artículo 12 Ley 10.305-	$ 12.621.423
Fondo Permanente de Desarrollo Municipal -Ley 10.712-	$ 14.677.925
Programa de Saneamiento Financiero	$ 3.937.000
Fondo Provincial de Salud - Artículo 22 del Decreto Ley 8.801/77-	$ 13.901.200
Fondo Provincial de Puertos	$ 8.991.300
Dirección de la Energía	$ 215.865.000
E.M.E.T.A. -Ley 10.563-	$ 576.900
TOTAL	$ 5.179.509.494

Art. 2º- Estímase en la suma de pesos cuatro mil ochocientos noventa y nueve millones novecientos trece mil doscientos catorce ($ 4.899.913.214) el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas Nº 5, 6, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en pesos

CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	$ 4.361.484.760
Corrientes	$ 4.358.374.760
De Capital	$ 3.110.000
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$ 144.469.978
Corrientes	$ 139.293.478
De Capital	$ 5.176.500
RECURSOS DE LAS CUENTAS ESPECIALES	$ 393.958.476
Corrientes	$ 391.698.113
De Capital	$ 2.260.363
TOTAL	4.899.913.214

Art. 3º- Estímase el Balance y Resultado Financiero Preventivo para el Ejercicio 1992 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en pesos

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones (art. 1º)	$ 5.179.509.494
Menos	
Recursos (art. 2º)	$ 4.899.913.214
Necesidad de Financiamiento	$ 279.596.280
Menos	
Financiamiento Neto	$ 279.596.280
Aportes no Reintegrables	$ 115.751.390
Aportes Reintegrables	$ 127.566.100
Uso del Crédito	$ 208.869.375
Remanentes Ej. Anteriores	$ 42.000.050
Menos	
Amortización de Deudas	$ 211.434.280
Otras Partidas	$ 3.156.355
Resultado Financiero	-,-

Art. 4º- Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de pesos mil trescientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro ($ 1.324.372.344) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para la Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, hasta las sumas que para cada caso se establecen en las respectivas planillas anexas.

Art. 5º- Fíjase en 215.057 el número de cargos de la planta Permanente y en 28.223 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales incluidos en el artículo 1º de la presente, de acuerdo al detalle de la planilla anexa Nº 27, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 6º- Fíjase en 18.609 el número de cargos de la Planta Permanente y en 1.053 en

número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluidos en los artículos 8º y 9º de la presente, de acuerdo al detalle de la planilla anexa Nº 28, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 7º- Fíjase en 130.000 la cantidad de horas cátedras para el personal Docente Titular (Planta Permanente) y en 370.752 la correspondiente al personal docente suplente y provisional (Planta Temporaria) de los organismos comprendidos en el artículo 1º de la presente, de acuerdo a la planilla anexa Nº 29, que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 8º- Fíjase en los importes que para cada caso se indican y por un total de pesos mil trescientos cuarenta millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta ($ 1.340.671.480) los presupuestos operativos de erogaciones y de administración de los siguientes organismos de Asistencia y Previsión Social para el Ejercicio 1992, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas Nº 30 y 31 que forman parte integrante de la presente ley:

Cifras en pesos

ORGANISMOS	IMPORTE
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	$ 213.238.500
Instituto de Obra Médico Asistencial	$ 343.206.140
Instituto de Previsión Social	$ 784.226.840

Art. 9º- Fíjanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de pesos quinientos ochenta y dos millones doscientos veinticinco mil trescientos ochenta y uno ($ 582.225.381) los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el ejercicio 1992, estimándose los recursos y el financiamiento neto destinados a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en la planilla anexa Nº 32 que forma parte integrante de la presente ley:

Cifras en pesos

ORGANISMOS	IMPORTE
Banco de la Provincia de Buenos Aires	$ 516.215.481
Administración General de Obras Sanitarias OSBA	$ 66.009.900

Art. 10- A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16 del decreto ley de contabilidad 7.764/71, establécese que aquellos están dados por los importes globales, tanto para la Administración Central como para los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales incluidos en el artículo 1º de la presente ley. Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

Cifras en pesos

1º Diferido	$ 540.880.000
2º Diferido	$ 314.740.000
3º Diferido	$ 217.900.000

Art. 11- Fíjanse en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en los artículos 8º y 9º y que están dados por los montos globales que a continuación se indican:

Cifras en pesos

ORGANISMOS	IMPORTE
INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL	
1º Diferido	-.-
2º Diferido	-.-
3º Diferido	-.-
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1º Diferido	$ 15.413.692
2º Diferido	$ 11.196.799
3º Diferido	-.-
ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS	
1º Diferido	$ 19.820.000
2º Diferido	$ 16.127.000
3º Diferido	$ 4.500.000

Art. 12- Fíjanse los importes máximos a que alude el punto 1 de la Partida Parcial 1 -Gastos de Función-, que corresponden a cada funcionario, según detalle de planilla anexa Nº 33 que forma parte integrante de la presente ley.

Los importes consignados en la planilla anexa Nº 33 son mensuales y referidos al mes de marzo de 1991, los que podrán ajustarse a la fecha de percepción sobre la base de la variación que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Asimismo, en la planilla anexa Nº 33 figuran los porcentajes que corresponden a magistrados y funcionarios del Poder Judicial, los que se liquidarán de acuerdo a lo establecido por la ley 10.641.

Establécese el límite máximo para los gastos a que alude el punto 2 de la Partida Parcial 1 -Gastos de Función-, que correspondan al Gobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Director General de Escuelas y Cultura, Secretario General de la Gobernación, Secretario de Seguridad de la Gobernación, Asesor General de Gobierno y Fiscal de Estado en hasta un máximo mensual de dos sueldos básicos más gastos de representación de los respectivos funcionarios.

Las direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u oficinas que hagan sus veces quedan facultadas para realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, dentro de las normas establecidas en el artículo 15 de esta ley.

Art. 13- Fíjanse los importes anuales que correspondan a los funcionarios detallados en la planilla anexa Nº 34 en concepto de erogaciones reservadas, situaciones de emergencia e inversiones de residencia, en las sumas que se detallan en dicha planilla que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 14- Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1º, 8º y 9º de la presente ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la Partida Principal 1: Personal, y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquélla (docentes no oficiales, becas y otras similares), como resultado de la política salarial que se establezca para el presente ejercicio.

El incremento de erogaciones citado anteriormente será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre del ejercicio por sobre el cálculo previsto para el mismo.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente artículo.

Art. 15- El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideran necesarias en sus respectivas jurisdicciones, dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

a) No podrán disponerse transferencias entre los distintos caracteres y jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia sean los créditos previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese su clasificación presupuestaria, con excepción de la Partida "Emergencia y Ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier jurisdicción.
b) No podrán ampliarse los importes de la planilla anexo Nº 34 para "Erogaciones Reservadas, Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencia", aprobada por el artículo 13 de la presente ley.
c) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Personal" excepto la prevista en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia".

Como excepción a lo dispuesto en el presente artículo se faculta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Economía efectúe las modificaciones presupuestarias pertinentes al ítem Policía de la Jurisdicción 02: "Gobernación" teniendo en cuenta lo

dispuesto en el artículo 3º del decreto ley 10.092/83 cuando se compruebe en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía durante el ejercicio de un superávit operativo.

Art. 16º- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivos ámbitos de competencia:

a) Disponer modificaciones en la distribución de números de cargos y horas-cátedra y sus respectivos agrupamientos, si fuese necesario, y los créditos correspondientes de la planta de personal fijados por la presente ley.
b) Incrementar el crédito de "Emergencia y Ajuste" previsto en los organismos descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.
c) Efectuar dentro del Presupuesto General las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de "Transferencias de Capital" deban considerarse como "Trabajos Públicos" o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e importes que para cada una de ellas apruebe la presente ley.

Art. 17- Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del artículo 15 y artículo 16, inciso a) de la presente ley, como así también por las de los artículos 2º y 3º de la ley 10.189, excepto cuando se trate de adecuaciones entre Partidas Principales -salvo las clasificadas en la Sección 3 Sector 9- en los señores Ministros, Titulares de los Organismos de la Constitución, de los Organismos Descentralizados, y de las Cuentas Especiales "Dirección de la Energía" y "Fondo Conurbano", Asesor General de Gobierno, Secretario General de la Gobernación y Secretario de Seguridad de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Art. 18- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar préstamos de corto plazo con entidades oficiales provinciales o nacionales, al sólo efecto de cubrir insuficiencias transitorias del Tesoro, en las condiciones que oportunamente se establezcan con los mismos en el presente ejercicio.

Art. 19- Autorízase para la afectación de recursos dispuesta por el decreto ley 9.266/79 artículo 7º, un importe máximo de pesos doscientos mil ($ 200.000).

Art. 20- Autorízase hasta la suma de pesos cinco mil cuatrocientos noventa y siete ($ 5.497) para edificios fiscales cedidos y en pesos dos mil setecientos cuarenta y ocho ($ 2.748) para edificios fiscales alquilados, los límites establecidos en el artículo 16 de la ley 10.189 para las distintas jurisdicciones. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios alquilados tendrá como límite pesos veintitrés mil ($ 23.000) y para sus edificios fiscales cedidos pesos treinta y cuatro mil quinientos ($ 34.500).

Art. 21- Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con los objetivos de la política salarial.

Art. 22- Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y Plan de Cuentas, que se incluyen como anexos de la presente ley.

Art. 23- Establécese que, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo distribuirá los créditos fijados por los artículos 1º, 8º, 9º, 10 y 11, por Unidad de Organización, Item, Finalidad, Función, Programa y demás aperturas analíticas, conforme a la estructura aprobada por las normas vigentes.

Art. 24- Las municipalidades que al 31 de diciembre de 1992 hayan suscripto convenios de implementación del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria, autorizado por decreto 547/88, no les son aplicable la disposición del artículo 9º de la ley 10.189. Los anticipos que le correspondan por el cumplimiento del mencionado Programa,

serán regulados por las pautas fijadas en los anexos de instrumentación de dichos convenios.

Art. 25- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias de la planilla anexa Nº 27, Resumen de Cargos, Consolidado, en función de la aprobación de las aperturas estructurales por parte del Consejo Asesor de la Reforma del Estado y Procedimientos Administrativos.

Art. 26- Créase en el ámbito de la jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos la Cuenta Especial Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (D.E.B.A.), en la que se ingresarán los impuestos al servicio público de electricidad, adicional al servicio público de electricidad y al consumo de gas.

Art. 27- Establécese, para el impuesto sobre los Ingresos Brutos una afectación del quince por ciento (15%) en concepto de retribución a los municipios que administren descentralizadamente el citado tributo, enmarcados en los convenios que celebren con la Provincia.

La afectación mencionada corresponde al quince por ciento (15%) del total recaudado por el tramo descentralizado del referido impuesto.

Art. 28- Déjase sin efecto las economías fijadas, para el ejercicio 1991, por el artículo 1º de la ley 11.186.

Art. 29- Convalídase el decreto 1.230/92.

Art. 30- Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar operaciones de crédito externo por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires o con su intervención, previa autorización del Ministerio de Economía, por hasta la suma de pesos ocho millones setenta y cinco mil ($ 8.075.000), destinado a la compra de un avión y dos helicópteros para la Gobernación.

La amortización se fijará en no menos de siete años, con servicios semestrales vencidos. Las demás condiciones se establecerán conforme las características del crédito y situaciones de plaza.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro provincial que sean necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Las operaciones estarán libres de todo impuesto provincial.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda el producido de los impuestos provinciales.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

Art. 31- Ratifícase el Convenio, aprobado por el decreto 1.747/92, que determina y refinancia las deudas que mantiene la Dirección de Vialidad al 30 de noviembre de 1991 con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, celebrado con fecha 15 de abril 1992, entre el Ministerio de Economía, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, la citada Dirección y dicho Banco.

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en función de los recursos comprometidos para la atención de la deuda.

Art. 32- Ratifícase el Convenio aprobado por el decreto 1.619/92, que determina la deuda vencida que la Provincia registra con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por el refinanciamiento otorgado para la obra Central Termoeléctrica Comandante Luis Piedrabuena, celebrado con fecha 21 de abril de 1992 entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Economía, la Dirección de la Energía de la Provincia y dicho Banco.

Art. 33- Ratifícase el Convenio, aprobado por el decreto 1.524/92, celebrado con fecha 16 de marzo de 1992, entre el Ministerio de Economía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se determina la deuda vencida y a vencer que la Administración Central mantiene con la citada Institución, así como la compensación y refinanciación de dicha deuda.

Art. 34- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º inciso d) de la ley 10.904, la fijación y asignación de los recursos prove-

nientes de la recaudación de los tributos reglados por los decretos leyes 7.290/67 y modificatorias, Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires; 9.038/78 y modificatorias, Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas provinciales, deberá realizarse mediante intervención conjunta de los ministerios de Obras y Servicios Públicos y Economía.

Art. 35- Facúltase al Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires a fijar el monto correspondiente a Gastos de Función que formará parte de su remuneración, la cual por todo concepto, no podrá exceder en más del 10% a la remuneración que perciba el gerente general de la Institución.

Art. 36- Establécese que los aportes patronales y personales correspondientes a todas las bonificaciones no remunerativas no bonificables que el Estado no ha realizado o no realice en los ejercicios 1990, 1991 y 1992, a favor del Instituto de Previsión Social, quedan saldados hasta un máximo que estará dado por las sumas de los aportes que el Estado provincial ha efectuado o efectuare para cubrir los desequilibrios presupuestarios que hubiere tenido o tenga el Instituto de Previsión Social en los citados ejercicios.

Art. 37- Modifícase el primer párrafo del artículo 37 de la ley 10.396 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El personal jerarquizado superior, no comprendido en ningún régimen estatutario, percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que se le adicionará lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares, adicional por antigüedad, bonificaciones y/o adicionales, que el Poder Ejecutivo determine.

Se percibirá el adicional por antigüedad por cada año de servicio en la Administración Pública se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, sobre el sueldo de cada uno de ellos, un porcentaje similar al que corresponde al director provincial del régimen de la ley 10.430."

Art. 38- Modifícase el primer párrafo del artículo 15 de la ley 10.430 sustituido por el artículo 1º de la ley 10.944, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El personal sin estabilidad percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que se le adicionará lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares, adicionales por antigüedad, bonificaciones y/o adicionales, que el Poder Ejecutivo determine y disposición permanente no correspondiendo la percepción de éste último adicional a los secretarios privados."

Art. 39- Apruébase los pagos efectuados con anterioridad a la sanción de la presente ley en concepto de adicionales y/o bonificaciones a favor del personal jerarquizado superior y personal sin estabilidad comprendido en el artículo 12 de la ley 10.430.

Art. 40- Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la planta permanente del Poder Judicial en treinta y cuatro (34) cargos, de los cuales veintidós (22) para el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Tandil, y del Ministerio Público correspondiente; ocho (8) cargos para la Sala de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul, dependientes del Departamento Judicial de Azul, creados por la ley 11.068 y cuatro (4) cargos para la Asesoría de Incapaces, Tribunal de Menores, dependiente del Departamento Judicial Necochea.

Art. 41- Facúltase al Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 11.230, a efectuarse las adecuaciones presupuestarias, creando las partidas que sean necesarias, con el objeto de garantizar la eficiente ejecución del Programa de Saneamiento Financiero.

Art. 42- Incorpórase la planilla anexa Nº 35 de Distribución de Créditos por Finalidades a ser financiado con recursos de la Cuenta Especial "Fondo Conurbano".

Art. 43- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Alegre)- En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota.

Sr. Secretario (Cottini)- Afirmativa en general, por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Alegre)- En consideración en particular.

-Se enuncian, votan y aprueban los artículos 1º a 31, inclusive.

-Al enunciarse el artículo 32:

Sr. Presidente (Alegre)- Tiene la palabra el señor senador Beltrachini.

Sr. Beltrachini- Sobre este artículo 32 tenemos que hacer una objeción, ya que este artículo no se puede convalidar por una insistencia de los dos tercios de esta Honorable Cámara, conforme a los artículos 91 y 93 de nuestra Constitución provincial, pues debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 35 de la Carta Magna.

Por lo expuesto, nuestro bloque deja expresa constancia de esta objeción, a los efectos de proceder luego en consecuencia. Quiero recordar que el artículo 32 en tratamiento establece en su texto originario: "Ratifícase el convenio aprobado por el decreto 1.619/92, que determina la deuda vencida y a vencer y refinancia la deuda vencida que la Provincia registra con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por el financiamiento otorgado para la obra Central Termoeléctrica Comandante Luis Piedrabuena, celebrado con fecha 21 de abril de 1992 entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Economía, la Dirección de la Energía de la Provincia y dicho Banco. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en función de recursos comprometidos para la atención de la deuda".

El artículo 35 de la Constitución de la Provincia, con el cual centramos nuestra objeción, expresa: "No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Provincia, ni emisión de fondos públicos, sino por ley sancionada por dos tercios de votos de los miembros presentes de cada Cámara."

Por lo tanto, el tomar como válido el procedimiento que la Constitución prevé para el tratamiento de las leyes, nos permite invalidar esta otra articulación del artículo 35.

Nos preocupa enormemente que no tengamos en cuenta en este tema, más allá de las posibles divergencias que nuestra posición implica, lo que esto significa.

Este artículo deja al Banco de la Provincia sin consolidar su situación patrimonial. Lo que para nosotros es más preocupante es el hecho de que una institución que está actuando en el ámbito de la Provincia, como es ESEBA, no esté jurídicamente constituida y, por lo tanto, sus actos pueden ser, en caso de entrar en la vía judicial, nulos, ya que se encuentra sin la conformación de su patrimonio básico y, por supuesto, tampoco está avalada su situación, al no tener el artículo 32 la sanción que, de acuerdo con nuestro criterio, corresponde.

Finalmente, el bloque de la Unión Cívica Radical, por mi intermedio, deja expresa constancia de esta observación, y le agradezco al señor presidente el haberme permitido esta intervención.

Sr. Presidente (Alegre)- Tiene la palabra el señor senador Arcuri.

Sr. Arcuri- Señor presidente: el bloque de senadores justicialistas se va a oponer al planteo expuesto por el señor senador preopinante, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a puntualizar.

Este proyecto en tratamiento viene de la Cámara de Diputados, que lo remite comunicando en forma textual que ha resuelto insistir con los dos tercios necesarios, según lo establece el artículo 93 de la Constitución, en las modificaciones que introdujera oportunamente al proyecto de ley, en revisión, sobre el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 1992.

Como no podía ser de otra manera, la Cámara de Diputados procedió según lo establece la Constitución de la Provincia para el

trámite de la sanción de las leyes (capítulo VI, específicamente el artículo 93). Y así debe continuar el trámite, por cuanto ningún proyecto queda excluido del mismo. Se violaría escandalosamente la Constitución si un proyecto fuere sancionado sin dar cumplimiento a las normas que ella establece con total claridad sobre el procedimiento a seguir.

¿Cómo ha sido ese procedimiento en el caso? Esta Cámara, que obró como originaria, sancionó la ley y, específicamente, el artículo 32, que es el que motiva la cuestión, por los dos tercios de los votos que exige el artículo 35 de nuestra Carta Magna. La Cámara de Diputados introdujo, como Cámara revisora, modificaciones al proyecto que nosotros sancionamos, dando también cumplimiento al artículo 35, y entre esas modificaciones suprimió el artículo 32 de dicho proyecto.

Según el texto constitucional, la Cámara revisora sólo puede aprobar, modificar o rechazar el proyecto. En cuanto modifica, aprueba o rechaza, está actuando como Cámara revisora, y, a partir de allí, entra el trámite en los carriles establecidos para la sanción de las leyes.

Cuando Diputados modificó el proyecto -reitero que lo modificó, porque la supresión de un artículo es, según la letra y el espíritu de la Constitución, una modificación al proyecto, sin duda posible alguna en la cuestión que estamos tratando- ingresó al procedimiento que marca al artículo 93.

Vuelto a esta Cámara, nosotros aceptamos las modificaciones introducidas por la revisora, con excepción de la modificación que suprimía el artículo 32 en cuestión en este debate, sobre el cual insistimos en su permanencia en el proyecto.

Debo destacar que el artículo 93 no establece mayoría especial para rechazar las modificaciones de la Cámara de origen, pero la insistencia en el artículo 32 fue votada por los dos tercios de los miembros de este Honorable Cuerpo, así como la aceptación de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

Ahora el proyecto ha vuelto -como lo dije al principio-, insistiendo la Honorable Cámara de Diputados con su modificación por los dos tercios de votos y necesita esta Honorable Cámara el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes para sancionar definitivamente el proyecto, esto es, para que en el mismo se mantenga el artículo 32, que fuera sancionado originariamente.

Este es el único y excluyente procedimiento que establece la Constitución para la sanción de las leyes.

Resulta absurda, por salirse de ese cauce que marca taxativamente la Constitución, toda interpretación que intente agregar o quitar requisitos al artículo 93 de la misma.

Si se piensa que este artículo 32 será mal sancionado porque una de las Cámaras no lo sancionó, significa desconocer el texto de la Constitución.

El artículo 35 de la Constitución establece el requisito de los dos tercios para asuntos como los que trata el artículo 32 del proyecto en tratamiento y, aunque el caso pueda ser discutible, así lo aceptamos y así se votó en esta Honorable Cámara.

Pero también así lo hizo la Honorable Cámara de Diputados que, con el porcentaje establecido, introdujo las modificaciones al proyecto, esto es, operó como Cámara revisora.

A partir de ese momento, el artículo 35 quedó fuera de trámite, el que comenzó a transitar por la vía del artículo 93 de la Constitución. Esto es muy claro, señor presidente, y toda interpretación en contrario es un artilugio, un artificio, que violenta la letra y el espíritu de la Constitución.

El artículo 93, de viejo cuño legislativo, se asienta sobre el principio del equilibrio de los poderes, permitiendo la eficiencia gubernativa, desde que impide la obstrucción a la misma por parte de circunstanciales alianzas o desacuerdos en una de las Cámaras.

Es un artículo básico del sistema bicameral del Poder Legislativo, que hace a su misma razón de ser.

Señor presidente: si se entendiera que el artículo 32 del proyecto en tratamiento debe

ser aprobado también por la Honorable Cámara de Diputados, ese sistema bicameral queda sin ningún sentido, porque se borraría todo lo referente a la Cámara de origen y a la Cámara revisora.

Aquí, en esta cuestión, estamos tratando una modificación que introdujo la Cámara revisora; nosotros, si queremos insistir, como Cámara de origen, tenemos que hacerlo con los dos tercios de los votos de los presentes.

Esto es así de simple, señor presidente, porque estamos cumpliendo con lo que nos establece nuestra Constitución.

Sr. Presidente (Alegre)- Tiene la palabra el señor senador Saggese.

Sr. Saggese- Señor presidente: es para formular una pregunta, nada más, porque he seguido atentamente las expresiones del señor senador Arcuri.

Sin entrar en los vericuetos de los artículos de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, quiero significar solamente que, en su momento, este proyecto que estamos tratando vuelve con modificaciones al Honorable Senado y éste, a su vez, aprueba estas modificaciones e insiste sobre un artículo que había sido modificado, no aprobado por los dos tercios por parte de la Honorable Cámara de Diputados.

De acuerdo con este razonamiento que ha seguido el señor senador Arcuri, pregunto cuáles fueron los motivos por los cuales este proyecto volvió a la Honorable Cámara de Diputados. Porque, de acuerdo a este razonamiento, habiéndose aprobado las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados y habiéndose aprobado e insistido con los dos tercios que se prevé para el artículo 32, no había motivos para que el proyecto volviera a la Honorable Cámara de Diputados. Tendría que haber quedado sancionado como ley en este recinto.

Por lo expuesto desearía, para que nos clarifique un poco, que se nos explicara, en síntesis, cuáles fueron los motivos que hicieron que este proyecto volviera a la Honorable Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Alegre)- Tiene la palabra el señor senador Díaz Bancalari.

Sr. Díaz Bancalari- He seguido atentamente la exposición del señor senador e indudablemente ha salteado algún paso. Cuando el proyecto vuelve de la Cámara de Diputados, lo hace con modificaciones, algunas de las cuales nosotros aceptamos, y otras no. La supresión del artículo 32 es una modificación que no aceptó el Senado, que insistió en su proyecto original, y por eso vuelve a la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Alegre)- Tiene la palabra el señor senador Beltrachini.

Sr. Beltrachini- Señor presidente: aquí no creo que quepa decir que todo es según el color del cristal con que se mire. Me parece que podríamos decir que no hay peor sordo que el que no quiere oir.

No soy letrado pero leo y hago esta reflexión: el artículo 91 expresa en su párrafo final: "Toda ley especial que autorice gastos, necesitará para su aprobación el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara". En el artículo 35 hay un enfoque que creo que no lo estamos teniendo en cuenta. No se está refiriendo a la norma legal. En él se estipula que "no podrá autorizarse empréstito alguno". Lo que se está prohibiendo es la acción. Reitero: no podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la Provincia, ni emisión de fondos públicos, sino por ley que fuera sancionada por dos tercios de los votos de los miembros presentes de cada Cámara.

Señor presidente: esto tiene un antecedente, en la posición que estamos sustentando, en el año 1873, que ha tenido presente la comisión que estudió este procedimiento, según el cual en varias constituciones de Estados libres está establecido que las leyes que autorizan el uso del crédito del Estado deben ser sancionadas como lo propone la comisión, es decir, con los dos tercios de los votos de cada Cámara. Luego se expresa que el Poder Legislativo, que por la naturaleza de

sus funciones tiene la atribución legítima de fijar anualmente los gastos generales de la Administración por la simple mayoría de sus miembros, no podría proceder en la misma forma cuando se trate de operaciones de crédito que van imponer a todo el país serias obligaciones.

Vamos a insistir, porque estamos seguros de lo que decimos, pero evidentemente, en el procedimiento normal, existen otros estamentos jurídicos que podrán determinar si queremos o no tener en cuenta esta realidad que es legítima, de acuerdo con el texto sagrado de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Pregunto, más allá de todas estas disquisiciones reglamentarias, si se va a efectivizar una acción que está prohibida -como ya manifesté- por el artículo 35. Lo demás es el simple procedimiento de las leyes y aquí estamos hablando de una alternativa especial codificada, clarificada por el instrumento máximo como una situación ajena al procedimiento de las leyes.

Entiendo que el empréstito no va a ser legal; caso contrario, quisiera que me expliquen cómo es que se considera que ha sido aprobado por más de dos tercios de votos presentes en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires; que me demuestren dónde está la aprobación por esa mayoría requerida, para autorizar este empréstito que aquí estamos autorizando como válido. Por lo tanto, entiendo que este debate va a tener una calificación en cuanto a quien contempló la realidad, cuando los estamentos superiores determinen si esto se ha utilizado en forma correcta o no.

Sr. Presidente (Alegre)- Tiene la palabra el señor senador Arcuri.

Sr. Arcuri- Nuevamente, quiero expresar que el artículo 35 establece el requisito de la necesidad de los dos tercios de los votos para el caso como el del artículo 32 del proyecto en tratamiento, y aunque el caso puede ser discutible, así lo aceptamos y así lo votó la Cámara, y así también lo hizo Diputados, que con el porcentaje establecido introdujo las modificaciones al proyecto. Esta es la forma en la que operó la Cámara revisora. A partir de ese momento, el artículo 35 quedó fuera de consideración y comenzó a transitar las vías del artículo 93 de la Constitución.

A la pregunta del señor senador Saggese de por qué se insistió en el artículo 32, yo lo doy por entendido en mérito a las explicaciones dadas por mi compañero de bancada, el señor senador Díaz Bancalari.

Por eso, este bloque insiste que se está en el procedimiento correcto y va a votar por la afirmativa, aunque pueda ser opinable y discutible este tema. Esta en la opinión del bloque Justicialista.

Sr. Presidente (Alegre)- Tiene la palabra el señor senador Román.

Sr. Román- Entiendo que cada uno de los bloques ha dado las explicaciones necesarias que avalan su posición y, por lo tanto, hago moción de orden concreta para que se pase a votación.

Sr. Presidente (Alegre)- Si hay asentimiento, se pasa a votación.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Alegre)- Habiendo una objeción formulada por el señor senador Beltrachini, contestada por el señor senador Arcuri, antes de continuar con el tratamiento del articulado de la ley, se va a votar si se incluye dentro del mismo la consideración del artículo 32.

-Se vota.

Sr. Secretario (Cottini)- Afirmativa.

Sr. Presidente (Alegre)- Tiene la palabra el señor senador Díaz Bancalari.

Sr. Díaz Bancalari- Quiero que quede constancia que el resultado de la votación ha sido afirmativo por más de dos tercios. Si fuera necesario, que se vuelva a votar.

Sr. Presidente (Alegre)- Se pone nuevamente a votación la inclusión del artículo 32.

-Se vota.

Sr. Secretario (Cottini)- Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Alegre)- Aprobado. Se continúa con la consideración de los restantes artículos.

-Se enuncian, votan y aprueban los artículos 33 a 43, sin observaciones.

Sr. Secretario (Cottini)- Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Alegre)- Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y a la Honorable Cámara de Diputados.

7

CONSEJO ESCOLAR DE PATAGONES

Sr. Presidente (Alegre)- Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto F-608/92-93.

Tiene la palabra el señor senador Amondarain.

Sr. Amondarain- Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Alegre)- En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Amondarain.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota.

Sr. Secretario (Cottini)- Afirmativa por más de dos tercios.

Sr. Presidente (Alegre)- En vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Landau)- Los señores senadores Jorge Oscar Scoccia, Héctor Oscar Scavuzzo, Eduardo César Tolosa y Alejandro Hugo Corvatta elevan proyecto de resolución declarando de interés legislativo los actos oficiales y populares que, con motivo de los cien años de la creación del Consejo Escolar del Distrito de Patagones, se realizarán en el mes de noviembre de 1992.

Sr. Presidente (Alegre)- Por Secretaría se dará lectura al proyecto y sus fundamentos.

Sr. Secretario (Landau)-

(F-608/92-93).

PROYECTO DE RESOLUCION

El Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

Declarar de interés legislativo los actos oficiales y populares que con motivo de los cien años de la creación del Consejo Escolar del Distrito de Patagones se realizarán en el mes de noviembre de 1992.

Scoccia, Scavuzzo, Tolosa, Corvatta.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por finalidad declarar de interés legislativo los actos oficiales y populares que se realizan en el Distrito de Patagones con motivo de cumplirse los cien años de creación del Consejo Escolar en el mes de noviembre de 1992.

Considerando que tal acontecimiento realza el histórico pasado de la cultura de nues-

H.C.S.